

Recientemente fue promulgada una nueva ley de sociedades comerciales y empresas individuales de responsabilidad limitada (479-08) que modifica sustancialmente la vida social de la empresa.

La nueva legislación obliga a las actuales sociedades comerciales existentes en la República Dominicana a que cambien a un nuevo vehículo corporativo o se regularicen el estatus de su sociedad anónima, según el número de socios reales que tenga su empresa y el monto del capital social que tenga actualmente, o que pretenda tener en sesenta (60) días.

La ley 479-08 establece varias nuevas formas de organización societaria, pero llamamos la atención a tres de ellas, que estimamos serán del mayor uso por la generalidad de las actuales sociedades anónimas o compañías por acciones que están operando en este momento en el país:

- a) Sociedad Responsabilidad Limitada. Mínimo dos socios, capital social mínimo RD\$100,000.00
- b) Empresa Unipersonal de Responsabilidad Limitada. Para una persona en particular, no mínimo de capital
- c) Sociedad Anónima. Mínimo dos socios, capital mínimo RD\$30,000,000.00

En todas estas figuras corporativas se mantiene la responsabilidad del socio, “limitada a sus aportes”, es decir que los acreedores no podrán ir más allá del patrimonio societario para el cobro de deudas, a menos que se compruebe la existencia de un fraude a la ley.

Como reseñamos arriba, la ley 479-08 reduce el número obligatorio de socios a DOS (2), eliminando la práctica malsana de tener que contar con personas que sirvan para “cumplir con la formalidad” de los antiguos siete accionistas. Inclusive se tiene la oportunidad de negocios que NO tienen socios y que se tratan de “único dueño” de poder transparentar esta realidad.

Es muy importante destacar que las empresas actuales (S.A. o CxA) deberán “transformarse” en SRL (Sociedad Responsabilidad Limitada) o EURL (Empresa Unipersonal de

Responsabilidad Limitada) o “adecuarse” a las nuevas reglas de una S.A. (Sociedad Anónima) para esto último habría que llevar su capital a Treinta Millones de Pesos. Esta transformación o adecuación, según sea el caso, NO hace desaparecer la empresa actual (para iniciar una nueva) sino que al cumplirse con ciertos requisitos de asambleas, aprobaciones, modificación de estatutos e inscripción en Registro Mercantil, la compañía actual suya, seguirá siendo la misma, pero adecuada a las nuevas regulaciones.

Para estos cambios y adecuaciones la ley fecha que se deben respetar, y así las empresas que requieran adecuación como sociedades anónimas (incluyendo el requerimiento de capital) deberán completar dicha tarea antes de JUNIO 19 del presente año. Para la transformación de las sociedades actuales en SRL o EURL en esa misma fecha, se empezará el depósito de adecuación de su status. Las sociedades que hagan la transformación o adecuación en los próximos cuatro (4) meses, están exentos del pago de los impuestos correspondientes ante la Dirección General de Impuestos Internos, aunque deberán pagar las tasas administrativas de la Cámara de Comercio y Producción y de la Oficina Nacional de Propiedad Industrial, este último en caso que se quiera hacer constar en el certificado de registro del nombre comercial, el cambio pertinente.

Para realizar la transformación a una sociedad de responsabilidad limitada o a una empresa unipersonal de responsabilidad limitada se tiene que realizar, entre otras cosas:

- 1- Llenar adecuadamente la solicitud correspondiente ante el Registro Mercantil
- 2- Realizar una asamblea extraordinaria para la modificación y adecuación de los estatutos, que deberá cumplir, tanto la asamblea como los estatutos con todos los requisitos de las nuevas disposiciones sociales. Dentro de esos requerimientos se encuentran, entre otros, cambio de nombre, eliminando el S.A. o CxA de la denominación social; el cambio de acciones por “cuotas sociales”, con requisitos específicos para su transferencia; reglas claras de responsabilidad social de los administradores; causas de disolución y forma de ejecutarla y otras menciones especiales de la ley 479-08 que hay que tomar en cuenta, según la estructura de cada sociedad comercial existente hoy en día.
- 3- El informe de un comisario especial de cuentas que tendrá que ser un CPA, que compruebe que el activo neto sea por lo menos igual al capital suscrito y pagado;
- 4- Original de un balance especial, cortado al último día del mes que preceda a la celebración de la asamblea que apruebe la transformación (o de la fecha del documento que constate la voluntad de los socios, según permita la Ley para cada tipo de sociedad) y actualizado a la fecha de la misma, compilado o auditado por un contador público autorizado;

Puntos importantes de la nueva ley de sociedades 497-08

Mayor Responsabilidad Gobierno Corporativo

La nueva ley de sociedades establece reglas claras para los gerentes y representantes de las sociedades para que actúen con lealtad y diligencia de un buen hombre de negocios. Así se crean prohibiciones rigurosas para los administradores, tales como:

- a) la tomar prestado dinero o bienes de la sociedad, usar bienes
- b) Usar bienes, servicios o créditos de la sociedad en provecho propio o de parientes
- c) Impedir investigaciones para responsabilidad ejecutivos
- d) Inducir a mandatarios, incluyendo auditores y comisarios a presentar informaciones falsas u ocultar información
- e) Guardar reserva sobre negocios de la sociedad y las que tengan acceso en razón de su cargo
- f) Violar reglas sobre la remuneración a la que tienen derecho según la ley

Posibilidad del “levantamiento del velo corporativo”. (art.12 y siguientes)

La regla general que siempre se ha manejado en el mundo de las compañías, es que, al ser la compañía una “persona moral” separada de los accionistas, éstos, como socios, solamente responden “hasta el monto de sus aportes”, lo que equivale a decir que todos los acreedores solamente tienen que conformarse con el capital de la compañía, sin afectar el patrimonio de los accionistas.

La regla seguirá igual, sin embargo, si se llegare a probar que existe fraude a la ley o a derechos de socios, accionistas o terceros (incluyendo acreedores), se podrá perseguir, en esos casos, el patrimonio de los accionistas.

Para que esta “inoponibilidad de la personalidad jurídica” pueda solicitarse, se deberá aportar una prueba “fehaciente” de que la sociedad comercial se ha utilizado como medio para alcanzar el fraude señalado.

Validez de las empresas extranjeras

La nueva ley establece de forma clara, que una empresa formada en el extranjero, solamente necesita la inscripción en el Registro Mercantil y en el Registro Nacional de Contribuyentes, para que tenga los mismos derechos y deberes que una empresa formada en la República Dominicana, incluyendo que estarán exentas de prestar la fianza del demandante extranjero en la República Dominicana.

Sociedades Matrices, Subordinadas, Sucursales y Agencias

De acuerdo con la nueva ley, una Sociedad será considerada subordinada cuando su poder de decisión se encuentre sometido a otra u otras sociedades que será su Matriz, bien sea directa o indirectamente.

- a) Subsidiaria: La ley determina ciertos casos en los que se considerará subsidiaria, ya sea por la titularidad del 50% del capital suscrito y pagado pertenezca a la Matriz, por reglas comunes en la emisión de votos constitutivos o de elección del consejo de administración, o la matriz ejerza, por cualquier vía, influencia en las deicisiones de los órganos de administración de la sociedad.
- b) Filial: Será Sociedad Filial de otra, cuando sea titular de una fracción del capital suscrito y pagado y con derecho al voto de esta última comprendida entre el diez (10) y el cincuenta (50) por ciento del mismo.
- c) Sucursales: Se consideran Sucursales los establecimientos de comercio abiertos por una sociedad para el desarrollo de sus negocios o parte de ellos y que sean administrados por mandatarios con facultades para representar la sociedad.

d) Agencias: Establecimientos de comercio cuyos administradores carezcan de poder para representarla.

Asambleas de Accionistas

Las resoluciones de las asambleas pueden ser adoptadas en un acta suscrita por todos los accionistas, no siendo necesaria la reunión presencial y la emisión de votos podrán hacerse por medios electrónicos o digitales;

Dirección y Administración

Las SRL serán administradas por uno o más gerentes, quienes deben ser personas físicas, sean socios o no. El nombramiento puede llevarse a cabo dentro de los estatutos o por un acto posterior de la sociedad.

Las S.A. serán administradas por un Consejo de Administración, cuyo presidente deberá ser siempre una persona física, con un mínimo de tres miembros, debiendo el número máximo ser fijado por los estatutos. No podrán ser administradores de una S.A. las personas físicas que ejerzan simultáneamente más de cinco (5) mandatos de administrador de cualquier tipo de sociedad comercial. Cuando una persona moral sea designada administradora estará obligada a nombrar un representante permanente, el cual quedará sometido a las mismas condiciones y obligaciones e incurrirá en las mismas responsabilidades civil y penal que tendría si fuera administrador en su propio nombre.

- El Comisario de cuentas

La figura del Comisario de Cuentas NO es obligatoria en las SRL.

Las S.A. serán supervisadas por uno o varios comisarios de cuentas, los cuales deberán ser personas físicas y tener la calidad de contador público autorizado con por lo menos 3 años de experiencia en auditoría de empresas. Estableciendo la ley las causas para las inhabilitaciones de los mismos.

- Posibilidad de la amortización del capital de la sociedad anónima. Además prohibición de la suscripción y compra de sus propias acciones.

- La ley crea toda una reglamentación de la disolución y liquidación de las sociedades que no se tenía anteriormente.

- Esta nueva ley crea reglas sobre fusión y escisión de sociedades, las cuales eran inexistentes en el pasado.

- Reglas claras sobre cuándo es válida la participación de los esposos en las sociedades comerciales y ambos pueden ser socios de forma transparente.

- El régimen de nulidad de las sociedades es mucho más flexible que las existentes en el viejo Código de Comercio. Ahora, hasta el juez, luego de iniciada la demanda en nulidad, puede hacer enmendar el error que pudiese tener la formación o vida de la sociedad.

- Nuevas reglas que facilita la obtención de información financiera de parte de los accionistas y socios de la empresa.

- Reconocimiento de los documentos electrónicos / digitales para los asientos contables y demás documentación de la sociedad.

- Obligación formal de registro operaciones, incluyendo obligación de registros contables y auditoría obligatoria con normas IPCARD. Toda sociedad comercial que tenga ingresos brutos superiores a los 100 salarios mínimos deberán tener Estados Auditados (art. 33).

- Creación de un novedoso régimen sancionador de tipo penal para acciones y omisiones en la vida corporativa, donde se sancionan, diversas actuaciones ilegales como por ejemplo:

1. Declaraciones falsas

2. Falta de preparación de estados financieros

3. Falta de presentación de informes de gestión

4. No celebración de asambleas

5. Asuntos referentes a los comisarios

- Se reconocen los siguientes tipos de sociedades:

a) Las sociedades en nombre colectivo;

- b) Las sociedades en comandita simple;

- c) Las sociedades en comandita por acciones;

- d) Las sociedades de responsabilidad limitada; y,

- e) Las sociedades anónimas, que podrán ser de suscripción pública o privada.

EMPRESAS INDIVIDUALES DE RESPONSABILIDAD LIMITADA. Pertenece a una persona física y es una entidad dotada de personalidad jurídica propia, con capacidad para ser titular de derechos y obligaciones, los cuales forman un patrimonio independiente y separado de los demás bienes de la persona física titular de dicha empresa. Dentro de sus características están:

- a. Solo serán constituidas por un único socio, el cual debe ser una persona física;

- b. El nombre de la empresa deberá tener antepuestas o agregadas las palabras "Empresa Individual de Responsabilidad Limitada" o las siglas "E. I. R. L.". No deberá contener nombre, apellido o parte de los mismos, apodo o cualquier otro apelativo de una persona física, los cuales de ningún modo deberán ser utilizados como distintivos de la empresa;

- c. Su capital se determinara estatutariamente. No se requerirá un Comisario de Cuentas;

- d. En la Administración de la Empresa, el empresario podrá designar un gerente o asumir las funciones de éste. Desde el inicio de las operaciones, la empresa deberá abrir y mantener una contabilidad ajustada a las disposiciones legales y reglamentarias aplicadas a los

comerciantes.

e. No es considerada una “sociedad” ya que precisamente se forma con la voluntad de una persona, y no a través de un “contrato de sociedad” entre dos o más personas.